

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, los términos con los que contaba la parte para subsanar la demanda transcurrieron así:

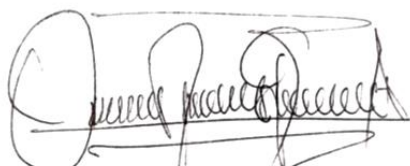
Auto inadmisorio: 25 de octubre de 2023.

Notificación por estado: 26 de octubre de 2023.

Términos para subsanar: 27, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2023.

En termino oportuno la parte ejecutante allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 319

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00005-01
Ejecutante:	EXELMERY RAMÍREZ CASTRILLÓN
Ejecutado:	JOSÉ URIEL RAMÍREZ RÍOS

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación del 13 de julio de 2023, realizada dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicado No. 17653408900120220000500, tramitado ante este Despacho

Judicial, en donde se estipuló:

“

- *Tanto el demandante como los demandados se comprometieron a vender el inmueble objeto del litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-1238, a los señores Hugo y Excelmery Ramírez Castrillón les corresponderá el 75% del valor de la venta y al señor José Uriel Ramírez Castrillón le corresponderá el 25% del valor de la venta.*
- *Mientras se logra vender el inmueble, el valor por concepto de cánones de arrendamiento que genera el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.118-1238, se repartirá así: el 75% para Excelmery y Hugo Ramírez Castrillón y el 25% para José Uriel Ramírez Castrillón.*
- *Como quiera que el señor José Uriel Ramírez Castrillón vive en parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-1238, entonces se compromete a permitir el ingreso al mismo por parte de los interesados en la compra.*
- *En caso de qué no se logre vender el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-1238 en el término de un año, esto es, el 13 de julio de 2023, el señor José Uriel Ramírez Castrillón se compromete a desocupar el mismo en esa fecha”.*

Indicó la apoderada judicial del extremo activo que, el señor José Uriel Ramírez Castrillón no ha dado cumplimiento a lo establecido en el acuerdo conciliatorio, ya que: (i) no se ha podido realizar la venta del inmueble, toda vez que el demandado realiza maniobras dilatorias para obstaculizar la misma y (ii) el demandado no ha querido desocupar el predio, a sabiendas que en el acuerdo se estableció que de no lograrse vender el inmueble, en el término de un año, esto es, el 13 de julio de 2023, el señor José Uriel Ramírez Castrillón se comprometió a desocupar el mismo.

De lo anterior, de conformidad con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a) La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- b) Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c) No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d) Este Despacho es competente por haber tramitado el proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y, por haber realizado la conciliación.
- e) Se satisface el derecho de postulación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende librar mandamiento ejecutivo, en el entendido de *“ordenar al señor JOSÉ URIEL RAMÍREZ RÍOS identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.504 que en un término perentorio desocupe el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 118-1238 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina - Caldas y de esa manera proceder con la venta del inmueble, tal como se manifestó en la sentencia fechada el pasado trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) del proceso que se llevó a cabo bajo el radicado número 17-653-40-001-2022-00005-00”*.

Asimismo, se solicita “se comisione a la Inspección de Policía de Salamina – Caldas para que realicen el lanzamiento y de esa manera se procede a dar cumplimiento a la decisión del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) proceso que se llevó a cabo bajo el radicado número 17-653-40-001-2022-00005-00 y de esta forma se desocupe el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 118-1238 debidamente desocupado en su totalidad”.

Y finalmente, se pide que se condene en costas al demandado.

2.4 Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Despacho librará mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

En cuanto a comisionar a la Inspección de Policía de Salamina, dicha decisión se tomará vencido el termino dado al ejecutado para desocupar el bien, si es del caso.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.976.631., y 206.130, como apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de la señora **EXELMERY RAMÍREZ CASTRILLÓN**, identificada con C.c. No. 25.099.448., y en contra del señor **JOSÉ URIEL RAMÍREZ RÍOS**, identificado con C.c. No. 4.560.504.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **JOSÉ URIEL RAMÍREZ RÍOS**, identificado con

C.c. No. 4.560.504 que cumpla con lo acordado en la conciliación que se llevó a cabo ante este Despacho judicial el pasado 13 de julio de 2022, y en consecuencia, proceda a ejecutar la obligación de hacer consistente en **DESOCUPAR** el bien identificado con FMI No. 118-1238, para el efecto se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 426, 430, 433, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte ejecutada, haciéndole saber que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Y se advierte que, al estar la obligación contenida en un acuerdo conciliatorio sólo podrá excepcionar las dispuestas en el numeral 2 del Art. 442 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP y/o tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de que se envíe la notificación a través de mensaje de datos o en forma virtual.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.976.631., y 206.130, como apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0dfe9cb885f7c5e99fa130756b3c21db20f3a2d9bbcae5c06db7d415ab3391**

Documento generado en 08/11/2023 02:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>